Ley No. 39, que degisna con el nombre de "Presidente Antonio Guzmán", la Estación Experimental Arrocera de Juma, Bonao.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 39

CONSIDERANDO: Que el Presidente Antonio Guzmán, mientras desempeñó las funciones de titular de la Secretaría de Estado de Agricultura, auspició el envío al país de misiones de especialistas en los campos de la investigación y producción científica del arroz;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la labor de esas misiones técnicas, la producción arrocera del país se ha incrementado considerablemente en beneficio de todo el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que durante el ejercicio de la Presidencia de la República de Don Antonio Guzmán, la Estación Experimental Arrocera de Juma, Bonao, en especial, recibió sólido respaldo económico que le permitió lograr las metas de que el país fuera autosuficiente en la producción de arroz;

VISTA: La Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modificó la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Poblaciones, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se designa con el nombre de Presidente Antonio Guzmán a la Estación Experimental Arrocera de Juma, Bonao.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de la ejecución de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

FEDERICO RUBEN RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Resolución No. 40, que aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 40

VISTO: El Inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París, Francia, en fecha veinticuatro (24) de julio del mil novecientos setenta y uno (1971);

R E S U E L V E :

UNICO.– Aprobar la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París, Francia, en fecha veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971), que copiada a la letra dice así:

CONVENCION UNIVERSAL
SOBRE DERECHO DE AUTOR REVISADA
EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971

Los Estados contratantes,